

BUENOS AIRES, julio 24 de 1984

AL SEÑOR PRESIDENTE DE APCNEA

Ing. H. Espejo

S/D

En respuesta al pedido de colaboración efectuado en el último Boletín Informativo de la Asociación, relacionado con la actuación de la Subcomisión de Derechos Humanos creada el 14 de marzo último, solicito se tomen las providencias que se consideren necesarias y oportunas sobre las injustas y arbitrarias separaciones de sus cargos decididas en su momento contra los geólogos Carlos Guillermo Martínez y Kirilo Marinkeff, ambos Jefes de División con categoría A-5 de la ex Gerencia de Materias Primas - actualmente Dirección de Suministros Nucleares - producidas en las circunstancias que detallo a continuación:

1) Carlos Guillermo Martínez. Fué puesto en la alternativa de renunciar de inmediato o de ser dado de baja por aplicación de la Ley n° 21.274, en el curso de una reunión a la que fué citado el día 8 de abril de 1976 por el entonces Gerente de Materias Primas, Capitán de Corbeta Osvaldo Voza, en presencia del que suscribe en su condición de Jefe del Departamento Recursos Minerales. La situación fué totalmente compulsiva sin que se expusiera razón alguna que justifique el procedimiento. El Dr. Martínez optó por la renuncia para evitar quedar comprendido en el art. 8° de la mencionada Ley, que impide "reingresar a la Administración pública nacional, provincial y municipal, ni a ninguno de los organismos, empresas y sociedades mencionadas en el art. 1° durante

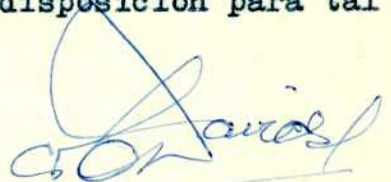
los cinco (5) años subsiguientes...".

2) Kirilo Marinkeff. Citado por el Sr. Gerente a continuación del Dr. Martínez y también en presencia del suscripto, fué directamente impuesto de su cesantía inmediata sin mediar explicación ante el requerimiento del causante.

Los profesionales mencionados se desempeñaban como Jefes de las Divisiones Prospección General y Prospección Detallada, respectivamente, con jurisdicción en todo el país, lo que los convertía en asesores naturales y colaboradores directos del Jefe del Departamento Recursos Minerales. Por ello y por los intachables antecedentes personales y profesionales de ambos, el suscripto, terminadas las reuniones citadas, solicitó al señor Gerente la suspensión de las medidas adoptadas, recibiendo como respuesta que, en el caso del Dr. Martínez, era imposible rever la medida en virtud de la actividad política de uno de sus hijos, pero que en el caso del Dr. Marinkeff realizaría una gestión especial ante el Sr. Presidente de la CNEA para obtener una postergación que diera lugar a una "rectificación" (?) en su conducta, lo que posibilitaría su continuidad como agente de la CNEA. Esta gestión fué cumplida de inmediato y tuvo eco favorable. Posteriormente, por Disposición n° 26 de la Gerencia de Materias Primas de fecha 14-IV-76 (B.A.P. N° 29/76), el Dr. Marinkeff fué despojado de su cargo y puesto bajo la dependencia directa del Jefe del Departamento Recursos Minerales. Su actividad continuó normalmente hasta que, sin razón alguna, fué dado de baja en virtud de la Resolución n° 819 de fecha 12 de julio de 1976 - mientras se encontraba en comisión de servicio en la Delegación Patagonia - "por aplicación del art. 3° de la Ley n° 21.274". Es interesante hacer notar que tal resolución fué tomada por el Capitán de Navío Edgardo

Jorge Aguirre, e/a del Presidente, a la sazón Director de Operaciones y por consiguiente jefe inmediato superior del Gerente de Materias Primas. Cabe recordar asimismo que en el Boletín n° 2/76 de la Asociación, en su penúltimo párrafo, la Comisión Directiva expresó su preocupación por este caso. Para mejor información, adjunto copia de la Resolución y del radiograma n° 68/76 remitido al Jefe de la Delegación Patagonia.

En base a lo relatado, reitero mi solicitud para que se disponga la revisión de los hechos por medio de la Subcomisión de Derechos Humanos, quedando a su entera disposición para tal fin.



Néstor Carlos Davids
Afiliado n°

Oficina 2311
Teléfono 236
Sede Central